

Entregó la casa de Jecker en dinero.....	\$ 618,927 83
En bonos comunes del 3 y 5 p ₁₀₀	342,000 00
En bonos Peza.....	30,000 00
En bonos Jecker (los de su contrato).....	24,750 00
En órdenes de aduanas.....	100,000 00
En vestuario.....	368,000 00
En diversos créditos y pagos.....	6,750 56
	<hr/>
	\$ 1,490,428 39

Se ve, pues, aumentada un poco la suma total de la exhibicion, pero disminuida la parte del dinero efectivo que ofreció en sus proposiciones, que fueron despues modificadas por órdenes del Gobierno. Tambien se advierte una diferencia entre la cantidad que espresa Jecker amortizó de bonos, y la que consta en la cuenta de la Tesorería; pero esta diferencia no es esencial y solo disminuye un poco la parte efectiva que Jecker recibió por la refaccion que hicieron los particulares. De intento hemos puesto de manifiesto estas diferencias, para que sirvan de comparacion y de prueba evidente de que estos son los que realmente pueden llamarse negocios de agio, en que las ventajas van siempre en paralelo con los riesgos.

Fácilmente se puede percibir ahora la diferencia que hay entre la conversion que determinó el decreto de 29 de Octubre de 1859, y la que efectivamente se hizo por la casa de Jecker, y por la cual solo recibió en dinero 618,927 pesos, y 368,000 en vestuario; pero aun suponiendo en el caso mas favorable para el Gobierno, que se consideren como dinero todas las partidas entregadas por Jecker, y que los seis millones de bonos Peza les hubiesen costado á 5 p₁₀₀, tendríamos que por 2.187,770 pesos, el Gobierno reaccionario obligaba el 20 p₁₀₀ de las rentas de diez años, hasta amortizar los quince millones del fondo que se entregó á Jecker, ademas del 3 p₁₀₀ de rédito que tambien tendria que amortizar en quince semestres, y que ascenderia lo menos á 1.800,000 pesos. En resúmen, por 1.437,770 pesos en dinero, vestuario, órdenes y bonos en la forma que espresa la anterior nota, se recargó al erario de una responsabilidad de diez y seis millones ochocientos mil pesos.

Se habrá notado que ninguna partida se pone en favor del Gobierno por réditos, como debia ser, supuesto que Jecker, al recibir los 14 millones de bonos, se reservaba de la refaccion el 5 p₁₀₀ para su comision y el 10 para pagar el rédito á *que quedaba responsable*: natural era que cuando el Gobierno amortizaba un bono, la casa de-

volviera todo el 10 p₁₀₀ que habia tenido *depositado*, correspondiente á ese bono, ó al menos la parte que sobrara, si es que algun semestre se habia pagado al público. Pues nada de esto: con pagar un semestre, es decir, 1½ p₁₀₀, la casa se consideraba libre de toda obligacion, y se quedaba con 8½ p₁₀₀ ademas del 5 de comision. Así lo pretendió la casa y lo sostuvo al tiempo de hacerse algunas liquidaciones de réditos en la Tesorería, y el Gobierno á quien se consultó no resolvió la cuestion sino en lo relativo á la fecha desde la cual deberia liquidarse el rédito.

Aun cuando no podamos caminar con toda certeza, por no poder saber los gastos que tendria que hacer en este negocio la casa de Jecker, podemos formar á poco menos una cuenta mercantil, teniéndose presente que ni el corretaje del Sr. Caricaburu ni la impresion de bonos, fueron de cuenta de la casa interesada, sino del Gobierno.

CÁLCULO del costo en efectivo del negocio conocido con el nombre de bonos Jecker.

Dinero efectivo entregado en la tesorería, incluyendo las libranzas pagadas á Portilla por la compra de la escuadrilla de Marin.....	618,927
Costo en la plaza de 222,000 de bonos del 3 y 5 por 100 á 6 por 100.....	13,320
Idem de 24,750 de bonos Jecker á 30 por 100.....	7,425
Idem de cien mil pesos de órdenes sobre aduanas á 50 por 100.....	50,000
Idem de 368 mil pesos de vestuario.....	368,000
Idem de 14.378,700 pesos de bonos Peza que se emplearon en la refaccion á 5 por 100.....	718,935
	<hr/>
	\$ 1,776,607

A DEDUCIR.

Valor de 554,127 pesos de bonos que realizó Jecker á 30 por 100.....	166,238
10 por 100 que conservó en depósito sobre 621,300 pesos de bonos refaccionados por el público.....	62,130 228,368
	<hr/>
Desembolso en efectivo.....	\$ 1,548,235

Como este no es mas que un cálculo, repetimos no será extraño que haya alguna inexactitud, pero en todo caso no hemos querido tomar por base precios demasiados bajos. Se calculan los bonos del 3 por 100 al precio de 6 por 100 sin hacer ninguna deduccion, cuando es sabido que en la plaza se venden al 5 y 6 por 100 con todo y los cupones de réditos vencidos que la tesorería general amortiza en union del capital, lo cual produce una diferencia de 20 á 22 por 100 en favor del comprador.

Es sabido que en el vestuario y equipo del ejército, se utiliza de un 25 á un 35 por 100. Sin embargo, el que entregó la casa de Jecker lo consideramos á la par.

Las órdenes que sobre aduanas entregó la casa á la tesorería como dinero no eran directas, sino que pertenecian al finado conde de la Cortina; así no pueden considerarse como dinero, pues es seguro que tal vez no costaron á Jecker ni el valor que les fijamos. Mas suponiendo que deban considerarse como dinero, habria una diferencia como de 50 mil pesos, y en ese caso el negocio no ha podido pasar de un costo en suma redonda de 1.600,000 pesos.

Los bonos Peza que se entregaron para la refaccion se calculan á 5 por 100, siendo así que segun los libros de la tesorería consta que por un diverso negocio el Sr. Jecker compró al mismo Gobierno seis millones de bonos Peza á razon de 2 por 100. Tampoco se considera el rédito vencido que la tesorería amortiza lo mismo que el capital. Todas estas observaciones las hacemos para demostrar que nuestro cálculo ni es contrario á la misma casa de Jecker, ni deja de estar fundado en bases equitativas.

Permitiendo que se disminuyan ó se aumenten 2 ó 300 mil pesos, siempre resultará desempeñado el principal objeto, y es que en Europa, que se habla de un negocio de 75 millones de francos, se conozca en su verdadero valor y con todos sus pormenores y circunstancias.

Hemos considerado el negocio mercantilmente: ahora tenemos que apuntar apénas otro género de observaciones, que desarrolladas con madura reflexion son de una naturaleza bien grave.

La casa de Jecker reclama el cumplimiento de un contrato, y por los documentos que hemos insertado resulta una de dos cosas.

O es un contrato innovado desde el principio y enteramente fuera de las bases del decreto que lo autorizó, ó son una série de contratos diversos que pueden clasificarse en la clase de los que los juriconsultos llaman *bilaterales*.

Si se considera que es un solo contrato (lo cual es inexacto por no decir absurdo), variado éste por parte de Jecker á cada momento, modificado de mil formas y maneras, ligado á mil otras operaciones diferentes, la casa de Jecker no puede exigir al Gobierno el cumplimiento liso y llano del *decreto de 29 de Octubre*, que es la base de todo, cuando la misma casa ha estado muy *distante de cumplirlo*, y no se necesita mas prueba que presentar la partida de 618 mil pesos entregados en dinero en vez del 10 por 100 que correspondia á los 14 y pico de millones que en distintas épocas refaccionó la casa.

Si como es cierto y evidente, no es uno, sino varios contratos hechos ya por el sobrino y socio de Jecker, ya por Jecker mismo, en ese caso es necesario tener presente, que cada uno de ellos ha sido distinto, lo cual prueba que Jecker y el gobierno reaccionario, y el gobierno reaccionario y Jecker, hacian y deshacian á su comodidad y buen placer lo que pactaban, modificándolo, variándolo, y sobre todo, *alterando sustancialmente la disposicion* legislativa de donde partió la primera operacion, y de donde tuvieron origen todas las subsecuentes. Partiendo de estos hechos, el exigir ahora el cumplimiento liso y llano de las cláusulas ventajosas á Jecker cuando él modificó todas las que eran ventajosas al erario, entregando bonos, créditos, vestuario y órdenes en vez de dinero, seria la injusticia mas palpable y notoria.

Pero todavia hay otra razon mas fuerte. El contrato se infringió, se rompió completamente por la casa de Jecker.

En mediados de Mayo de 1860, la casa de J. B. Jecker y Compañía suspendió sus pagos y dió punto á sus negocios, no por culpa del gobierno reaccionario ni del constitucional, sino por causas de otro orden muy diverso.

El 18 ó 19 reunió á sus acreedores, y obtuvo unas esperas mediante la administracion de una junta interventora que el mismo Sr. Jecker pidió.

Desde el momento que los negocios de Jecker tomaron el curso que se ha indicado, faltó á la obligacion que contrajo al hacer la refaccion de los catorce millones de bonos, de conservar *en depósito* el 10 por 100 para pagar el rédito, que importaba cerca de millon y medio de pesos. De manera que en la junta de acreedores pasó lo mas raro, lo mas monstruoso del mundo, y que solo pudo pasar en nuestro pais. Mientras Jecker presentaba como parte de su capital para responder á sus compromisos los catorce millones de bonos, mientras lo dió *indebida é ilegalmente en hipoteca*, (porque no habia cumplido el con-

trato), ni una palabra se dijo del depósito del millon y medio en efectivo que debía tener en su caja para que su contrato fuera valedero, y para que pudiera legítimamente dar en hipoteca ese papel que la Nación entónces, y muchos meses despues, pagaba de sus mejores rentas. No sabemos como obró en este lance el procurador de la Nación, pero lo que sí sabemos es, que ni ántes, ni despues, ni ahora, ha exhibido ese millon y medio en efectivo, y que de consiguiente el contrato no se ha cumplido desde entonces, y la casa está sin sombra siquiera de ese derecho que se alega para exigir su cabal y exacto cumplimiento por parte de la Nación.

Pues aun hay otra reflexion de mucho peso. En las circunstancias en que Jecker hizo sus últimos contratos, ya no fué el préstamo sencillo de un banquero indiferente á la política, sino la sociedad real y efectiva que se hizo por la casa de Jecker con una entidad revolucionaria de un país para arrojar de Veracruz al Gobierno que, por las fórmulas legales y conocidas en los pueblos civilizados, tenia legítimamente las riendas del poder.

Así aun ántes de la quiebra ya habia otras faltas cometidas, y eran las de haber contratado con quien no tenia, ni aun conforme al derecho comun, *capacidad* para contratar y haberse mezclado directa y activamente en las cuestiones políticas del país. Así en caso de que hubiera materia bastante y fundamento para que la legacion de Francia tomase parte, podria cuando mas hacerlo por el primer negocio, pero no por los que se celebraron con autoridades revolucionarias que la misma Francia no pudo reconocer.

Pero queremos por un momento abandonar todas estas cuestiones y colocarnos en el terreno de los hechos.

¿Qué estado tiene hoy el negocio de Jecker?

Real y positivamente un negocio en suspenso.

Las autoridades revolucionarias, que no solamente usurparon el poder, sino que formaron dentro de una rebelion otra nueva, desconociendo á Zuloaga y destruyendo la legalidad relativa y convencional del partido conservador establecida por el plan de Tacubaya, fueron destruidas y desaparecieron de la escena, y con ellas las esperanzas de cuantiosas utilidades que concibió el banquero que se asoció á esta empresa revolucionaria. No otro gobierno, sino el Gobierno legítimo constitucional, no pudo reconocer esta empresa mercantil hecha *ex-profeso* contra él, quedando ademas, por la misma organizacion política que volvió á regir en el país, suspensa la asignacion del veinte por ciento, que de hecho no percibió la casa de Jecker mas que en los pocos y de-

terminados puntos que ocupaba el Gobierno reaccionario. El Gobierno constitucional ni espulsó á Jecker del país, como podia haberlo hecho, por haberse mezclado como extranjero en las cuestiones domésticas, ni le ha cerrado las puertas para un arreglo; arreglo que en negocios diferentes han hecho varios súbditos de S. M. B., y el mismo Sr. Jecker en otros negocios que tenia pendientes. Tal es hoy el estado del negocio.

¿Qué medios tiene Jecker en su mano y á su disposicion?

Los naturales, los conocidos, los que se emplean en casos semejantes.

El primer medio es un arreglo, como hemos indicado, y si por medio de un arreglo no puede llegarse á una conclusion, queda el de los tribunales.

La Constitucion, al marcar las atribuciones de los Tribunales federales, contiene no uno sino muchos artículos que favorecen á mexicanos y á extranjeros, y les marcan el camino que deben seguir cuando de alguna manera se crean perjudicados por el Gobierno.

No es esta la vez primera que el Gobierno, por razones mas ó menos justas, suspende el cumplimiento de un contrato, y para no ir mas léjos, y para citar un caso *ad hoc*, pocas fojas ántes tenemos á la misma casa de Jecker en un negocio, ocurriendo á la Corte de Justicia, ganando el pleito, y obligando al Gobierno á pagarle, como le pagó, hasta el último centavo. ¿Qué prueba esto? Que el Sr. Jecker, como banquero que ha negociado por muchos años en este país, conoce perfectamente el medio de hacerse pagar ó de que le hagan justicia, y la liquidacion de la casa que es pública á causa de su quiebra, y el hecho que acabamos de citar, prueban, que con escepcion del negocio de los Bonos nada se le ha quedado á deber por el Gobierno, y que cuando ha ocurrido á los tribunales mexicanos éstos le han hecho justicia, y una vez obtenida la sentencia, el Gobierno mexicano ni ha puesto la mas leve objecion ni ha dejado no solo de cumplir pero ni aun de complacer al interesado, cooperando á que el pago haya sido mas pronto, mas fácil y hasta lucrativo para el interesado, dejando á su favor el cambio de plaza.

Las sentencias de Serment P. Fort y Compañía (franceses), de Martinez del Rio Hermanos (ingleses) y de Hargous Hermanos (americanos), prueban que no ha habido caso de disputa que no se haya terminado de esta manera, y el gobierno inglés jamas ha dicho una palabra al de México mientras los asuntos han estado sometidos á la accion de los tribunales.

¿Qué se habria dicho si el Sr. Jecker en el momento de su quiebra, en

vez de ocurrir al juez de lo civil, hubiese ocurrido á la Legacion de Francia? No se alcanza la razon porque en unos asuntos la legislacion del pais es buena y adaptable para el Sr. Jecker, y en otros no; pero el caso es que en vez de ocurrir ó al Ministerio de Hacienda para un arreglo, ó la Corte de Justicia para demandar al gobierno, ocurrió á la Legacion, la que propuso un arreglo, que tenia por base el reducir el fondo á diez millones, que se amortizaria con el 15 p^o de las aduanas. Estas proposiciones las acompañó con una nota confidencial, en que decia al Ministerio de Relaciones, que si el negocio no se arreglaba de la manera que proponia, acarrearía la ruina del *gobierno y la de la nacion*. A poco tiempo el Ministro de Francia salió de México, y todos saben lo que ha pasado despues.

Por último, diremos que mientras se estuvieron admitiendo los Bonos, se amortizaron de Enero á Diciembre de 1860, en cantidad de 554,127 25 por capital y réditos, conforme demuestra la noticia que se acompaña con la letra H, siendo de advertir que no hemos podido reunir por la falta de tiempo, otras noticias de amortizaciones hechas en algunas gefaturas de hacienda de los Estados, y aun las últimas de la aduana de esta ciudad. Así, para percibir lo ruinoso de este negocio sobre toda ponderacion, basta hacer el muy fácil y comprensible análisis que sigue:

ANÁLISIS.

Cantidad que recibió el gobierno reaccionario en efectivo por el negocio Jecker, segun la liquidacion de la Tesorería general.....	618,927 83
Capital pagado por las rentas públicas de Enero á Diciembre de 1860.....	554,127 25
Diferencia.....	64,800 88

Que á poco mas ó menos debe estar cubierta con las amortizaciones de las gefaturas y de otras oficinas foráneas. ¿Qué necesidad habia de tantos Bonos, que salian en carretas del palacio, de tanta combinacion, de tanto ruido, de tanto gravámen y de tanto escándalo, para obtener tan miserable suma? El mismo Sr. Jecker ha hecho en otras veces operaciones mas importantes, y de seguro mas productivas para él, sin ser de ruina y de consecuencias, que nadie puede calcular, para esta infortunada República.

Para terminar debemos advertir, que estamos autorizados para decir que el gobierno ni ha rehusado hacer un arreglo equitativo y justo con el Sr. Jecker, que tenga por base reponerle el dinero efectivo que compruebe haber desembolsado (lo cual es sumamente fácil y llano) y abonarle ademas un interés ó alguna otra compensacion, por el tiempo que ha estado en desembolso, y por el que dilató en saldarse la cuenta. No creemos que pueda hacerse mas. En el arreglo que se haga, debe tenerse presente la suma que la casa de Jecker recibió por las refacciones que hizo el público, y ademas, el valor que se fije á los Bonos que se amortizaron.